



Resolución No. CSJCOR21-259
Montería, 21/05/2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00210-00

Solicitante: Dr. Aizar José Guerra Zapata

Despacho: Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano

Funcionario(a) Judicial: Dr. Alfonso Castillo Carcamo

Clase de proceso: Ordinario laboral

Número de radicación del proceso: 2017- 176

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 20 de mayo de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de mayo de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 12 de mayo de 2021, el abogado Aizar José Guerra Zapata, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano, dentro del trámite del proceso ordinario laboral promovido por Maria José Rivero Caldera contra Crecer y Sonreír Unidad Integral de Rehabilitación S.A.S, radicado bajo el N° 2017-176.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

“(…) 1- Mediante mensaje de datos adiado 23 de marzo de 2021 presenté Solicitud de desarchivo de los procesos arriba referenciados ante el Juzgado Promiscuo Del Circuito De Montelibano a través de los canales virtuales establecidos (...).

- 2. Posteriormente el día 27 de marzo de 2021 radiqué a través de ese mismo medio digital solicitud de ejecución de sentencia de los procesos arriba relacionados, conforme al artículo 305 del CGP.

- 3. No obstante lo anterior, y a pesar de todo el tiempo transcurrido no se ha tenido respuesta o providencia alguna que refleje el trámite del proceso, excediendo ostensiblemente el termino prudencial para este tipo de trámites.”

Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21- 192 de 13 de mayo de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Saúl Ernesto González Campo, Juez Primero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (13/05/2021).

1.2. Del informe de verificación

El 19 de mayo de 2021 el doctor Alfonso Castillo Carcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“(..). En el mismo sentido, se profirió sentencia en relación con el proceso 234663189001-2017-00176-00, el día 5 de diciembre de 2018.

Por ello, y teniendo en cuenta que no fueron interpuestos recursos en contra de los fallos proferidos por este despacho, los procesos en mención fueron archivados el día 19 de diciembre del mismo año.

Es por lo anterior, que el doctor AIZAR GUERRA ZAPATA, en fecha 23 de marzo del presente año, solicitó el desarchivo de los procesos, para lo cual aportó constancia de pago del arancel correspondiente.

Una vez conocida dicha solicitud, en este despacho judicial se iniciaron las labores de búsqueda de los expedientes.

No obstante, como es de conocimiento de esa Corporación, los despachos judiciales de este Municipio fueron trasladados a una nueva sede, temporalmente, razón por la cual el archivo inactivo se encuentra empaquetado en costales, lo que generó inconvenientes para ubicar dichos procesos. La búsqueda minuciosa duró varias semanas, ya que hubo necesidad de verificar cada uno de los paquetes contentivos de los expedientes, logrando ubicarlos solo hasta el día 18 de mayo del año en curso.

Una vez encontrados estos procesos, el despacho se percató que no se encontraban liquidadas las costas, y como quiera que el petente solicita ejecución por las sumas contenidas en la parte resolutive de la sentencia, se realizó la respectiva liquidación en cada uno de ellos, en esta misma fecha. Una vez queden en firme las providencias que las aprueban, se procederá a librar el mandamiento de pago solicitada por el apoderado de las demandantes.

En virtud de lo anterior, es preciso aclarar que la solicitud de ejecución de sentencia fue presentada por el doctor AIZAR GUERRA ZAPATA el día 26 de marzo del presente año, es decir, solo tres días después de haber solicitado el desarchivo de los procesos.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el peticionario doctor Aizar José Guerra Zapata, su principal inconformidad radica en que el juzgado no ha resuelto sobre su solicitud de desarchivo del proceso, a pesar de haber realizado varios requerimientos.

Al respecto el Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano, doctor Alfonso Castillo Carcamo, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que después de una búsqueda exhaustiva logro la ubicación del expediente y luego su desarchivo, además a través de auto del 18 de mayo de 2021 procedió a dar trámite a la solicitud presentada, cumpliendo con lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelibano, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al desarchivar el expediente y proferir el auto del 18 de mayo de 2021 por medio del cual se tramito lo solicitado por el peticionario.

En este caso concreto, hay que tener en cuenta que el trámite obedece a factores de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario judicial, además la forma de prestación del servicio se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos y laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además las implicaciones de la virtualidad, la limitación en el aforo de las sedes, el cambio de inmueble por adecuaciones locativas de la sede principal de los despachos de Montelíbano y la tarea de digitalización de expedientes.

Es por ello, que esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Aizar José Guerra Zapata.

Por ende, es imperioso recalcar que para este evento; debido a la situaciones relatadas por el funcionario, a la emergencia sanitaria excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Castillo Carcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano, dentro del trámite del proceso dentro del trámite del proceso ordinario laboral promovido por Maria José Rivero Caldera contra Crecer y Sonreír Unidad Integral de Rehabilitación S.A.S, radicado bajo el N° 2017-

176 presentado por el abogado Aizar José Guerra Zapata y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Castillo Carcamo, Juez Promiscuo del Circuito de Montelibano, y comunicar por oficio al abogado Aizar José Guerra Zapata, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac